ACLARACION A LA ACEPTACION OFERTA No. 038M DE 2017

SA17M-129

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

CONTRATISTA: SIEVERT S.A.S

OBJETO: ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X GENERAL ELECTRIC XR6000 Y EL ARCO EN C TOSHIBA SURGINIX DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR : $3.788.500

Entre los suscritos: **LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.507.938, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad y teniendo en cuenta la delegación de facultades y competencias otorgadas para las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales mediante Resolución No. 0000253 de 2013, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **PABLO GIRALDO GIRALDO** con cedula de ciudadanía Nº. 1.017.128.711, obrando como Representante Legal de **SIEVERT S.A.S**, con Nit. 900515350-9 conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato No. 038M de 2017, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de prestación de Servicios No. 038M de 2017, cuyo objeto es **ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE RAYOS X GENERAL ELECTRIC XR6000 Y EL ARCO EN C TOSHIBA SURGINIX DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,** por valor de $ 3.788.500. 2) Que conforme al sello de legalización, el contrato inició la ejecución el 07 de Febrero de 2017, con plazo de ejecución de seis (6) meses, encontrándose vigente hasta el 07 de Agosto de 2017. 3) que de acuerdo a lo establecido en el código de comercio artículo 864 "*El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial*" de consumo con lo anterior los artículos 871 y 898 ibidem determina: "*PRINCIPIO DE BUENA FE. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*" " *(…)La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa* " 4) Por lo expuesto y teniendo en cuenta que debido a un error involuntario de digitación de tipo secretarial se enunció de manera incorrecta la subgerencia a la que correspondía el objeto contractual, las partes en virtud del principio de la autonomía contractual, proceden a corregirlo. En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Aclarar que la aceptación No. 038M/2017 del proceso SA17M-129 corresponde a la Subgerencia Administrativa, conforme a sus facultades y competencias.

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás

cláusulas del contrato de prestación de servicios No. 038M de 2017 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. En constancia se firma en Cúcuta, **a los nueve (9) días del mes de Febrero de 2017**

EL CONTRATANTE

LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ
Subgerente Administrativo

EL CONTRATISTA

PABLO GIRALDO GIRALDO
Contratista

Reviso: Angélica María Chaparro Q. , Abogada GABYS
Proyectó: Isabel Cristina Calderón S, Abogada GABYS

Sievert
Protección Radiológica
NIT. 900.515.350-9